



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2023 00089 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	11:04 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial
DEMANDANTE	JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA, c.c. 37.861.997
APODERADA	CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, T.P. 138.719 del C.S. de la J.
DEMANDADO	JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ, c.c. 91.529.572
APODERADO	CARLOS ALBERTO RIVERA MORA, T.P. 318.989 del C.S. de la J.
DOCUMENTOS APORTADOS	<ul style="list-style-type: none">- Factura de venta Servientrega- Formato para matrícula de programas académicos- Escritura No. 4032 de 15 de diciembre de 2017 de la Notaría Décima de Bucaramanga- Escritura No. 4033 de 15 de diciembre de 2017 de la Notaría Décima de Bucaramanga

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 8 de septiembre de 2023, se da inicio a la audiencia contemplada en el Artículo 372 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados judiciales.

El Despacho deja de presente que desde las 8 y 30 de la mañana intentó un dialogo conciliatorio con las partes, sin embargo, el demandado se opuso a las alternativas de conciliación propuestas.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

INTERROGATORIOS DE PARTE. - Se recepcionó el interrogatorio a la señora JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA en calidad de demandante y al señor JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ en calidad de demandado.

FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores JENNY PATRICIA GONZALEZ VITTA y JORGE ALIRIO OLARTE HERNANDEZ, existió una unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial, en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO: En este momento por parte del despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación

alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley.

DECRETO DE PRUEBAS:

Parte Demandante: Se decretan las pruebas documentales arrimadas con el texto de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores CECILIA VITTA OVALLE, OSWALDO ANDRES ALVAREZ GONZALEZ, YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO, MONICA MARTINEZ FLOREZ, ADRIANA MAYERLY CAICEDO GAFARO y KEVYNN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ.

Parte Demandada: Se decretan las documentales arrimadas con la contestación a la demanda y la subsanación a la contestación.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de LUZ MARINA MARIN.

De Oficio: Se tendrán como prueba los documentos aportados por la demandante en su interrogatorio de parte, siempre y cuando se hayan presentado dentro de la temporalidad exigida por el Despacho.

Se señala el día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para recibir las declaraciones de los testigos antes mencionados y de ser posible escuchar alegatos de conclusión y dictar sentencia.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 11 y 4 minutos de la mañana de hoy 8 de septiembre de 2023, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688802d72220a84118c5158ab59b436b24ca6f6af1cfb3559f16a715a450ab8**

Documento generado en 10/09/2023 08:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**